

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA // DTE: MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS///DDO:
COOPETRAN//LLAMADA EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

Mar 25/10/2022 14:21

Para: asesorjuridico1@copetran.com <asesorjuridico1@copetran.com>;Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Soata <jprctosoata@cendoj.ramajudicial.gov.co>;quirooms@yahoo.es <quirooms@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DDA Y LLATO- MANUEL NOSSA.pdf;

**SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOATA.
E.S. D.**

**Doctores- JOHN CARMONA ESPITIA
MARIO QUIROGA**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS
DEMANDADOS: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES-COPETRAN Y OTROS.
RADICADO: 1575331890012022-00026-00
LLAMADA EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A.

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con **C.C. 91.209.135**, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado GENERAL de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A, adjunto documento con sus anexos.

Favor acusar recibido

Cordialmente

--



JAIME ANDRES BARON HEILBRON

Abogados

Cel 3002708977

jbaron.oficina@gmail.com

Edificio Torre Mardel - Calle 52 #30-85

Oficina 702

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOATA.
E.S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS
DEMANDADOS: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES-COPETRAN Y OTROS.
RADICADO: 1575331890012022-00026-00
**LLAMADA EN
GARANTÍA:** SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A.

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con C.C. 91.209.135, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado GENERAL de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A, calidad que acredito al adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, procedo oportunamente a contestar tanto la demanda principal como el llamamiento en garantía formulado por COPETRAN, en los siguientes términos:

1. SOBRE LA DEMANDA PRINCIPAL

1.1 SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL HECHO 1: Es parcialmente cierto y explicamos porqué

Son ciertas la fecha, la titularidad y afiliación a COPETRAN, del vehículo de placas SXT - 560.

No es cierto que este rodante haya embestido al automotor de propiedad del demandante, afirmación que hacemos con base en la prueba documental aportada por el propio actor, y más concretamente el IPAT elaborado a raíz de la ocurrencia de la colisión vehicular.

Afirma quien nos llama en garantía que ocurrió precisamente lo contrario; esto es el vehículo del demandante colisionó al vehículo de placas SXT - 560.

SOBRE EL HECHO 2: No es cierto; el contenido del IPAT NO COINCIDE plenamente con lo afirmado por el demandante.

Las fotografías que menciona el demandante, no representan los pormenores del acontecimiento.

SOBRE EL HECHO 3: Si el término atención se circunscribe al levantamiento del IPAT, es cierto; el funcionario policial elaboró el correspondiente informe

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

SOBRE EL HECHO 4: No nos consta si el vehículo de propiedad del demandante sufrió daños, mucho menos su magnitud.

SOBRE EL HECHO 5: No nos consta si el vehículo de propiedad del demandante, ingresó a algún establecimiento para someterse a alguna reparación; tampoco nos consta el costo mencionado ni las fechas de ingreso y salida.

SOBRE EL HECHO 6: No nos consta si el valor referenciado, corresponde efectivamente a daño sufrido por el actor; pero debemos precisar que el daño debe ser resarcible por otro, cuando a este último se le pueda imputar la causación de aquel, circunstancia que en el presente caso aparece descartada.

SOBRE EL HECHO 7: No nos consta a qué actividades se dedica el demandante; mucho menos si tiene ingresos mensuales y de qué monto. Al replicar este Hecho quien nos llama en garantía, insinúa que no parece probable que el vehículo de placas SXV - 635, pudiese producir los ingresos mencionados.

SOBRE EL HECHO 8: No nos consta si el vehículo en mención dejó de producir ingresos, pero en todo caso reiteramos de una parte nuestra argumentación precedente y de otra parte, debe tenerse en cuenta que se trata de una afirmación que requiere respaldo probatorio eficaz.

SOBRE EL HECHO 9: No nos consta si existió lucro cesante en este caso; no obstante, debe tenerse en cuenta, al igual que como lo expusimos con respecto al daño emergente, que su resarcimiento sólo es exigible a quien le sea imputable, reiterando que no parece viable en este caso tal imputación a la parte pasiva.

De otra parte, también debería tenerse en cuenta que el cálculo efectuado por el actor con respecto a este rubro, es errado, como se demostrará en el Proceso.

Con todo, no se trata de un hecho exento de prueba, cuya carga obviamente le corresponde al demandante.

SOBRE EL HECHO 10: No nos consta si la parte demandada ha sufragado reparación alguna, pero de su contestación de demanda se infiere no ha existido.

Al respecto debe tenerse en cuenta el postulado básico del Derecho de Daños, según el cual, el obligado a resarcir el daño es quien lo ha causado; reiteramos que, en el presente caso, tal imputación a la parte pasiva no parece viable.

SOBRE EL HECHO 11: No admitimos la reflexión sobre jurisprudencia, pues obviamente no es completa; la misma jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha reiterado su criterio cuando los dos partícipes de un evento

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

ejercen sendas actividades peligrosas, y su conclusión con respecto a la culpa que no es la señalada aquí por el actor.

SOBRE EL HECHO 12: No se trata de un Hecho, sino de una Pretensión, todo apunta infundada, aspecto al que nos referiremos en el acápite correspondiente.

SOBRE EL HECHO 13: No es cierto; el IPAT no registra la codificación unilateral que el enunciado menciona; por ende, el juicio subjetivo de responsabilidad que efectúa el actor, no resulta válido, como tampoco las alusiones a imprudencia e inobservancia de normas.

SOBRE EL HECHO 14: El enunciado no contiene ningún hecho; contiene una pretensión a la cual debemos oponernos.

1.2 SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos rotundamente a todas ellas; delantadamente por la sencilla razón de que el resarcimiento del daño sólo puede ser exigido a quien lo causa, y en el presente caso no tiene cabida la imputación del daño que plantea la parte actora, como claramente se desprende del IPAT que incluso aporta al Proceso el demandante; adicionalmente nos oponemos en forma discriminada así:

Los perjuicios materiales no tienen soporte válido; los documentos aportados por el demandante no reflejan los rubros pretendidos, como supone aquel.

Sobre los estimativos de perjuicios extrapatrimoniales, debe tenerse en cuenta que si bien están sometidos al criterio del operador judicial, deben aparecer plenamente acreditados.

En consecuencia, no puede hablarse de indexación pues no existe la obligación originaria.

Finalmente, la condena en costas, como es suficientemente sabido, depende de la prosperidad de las Pretensiones de base, que en el presente caso no resulta viable.

1.3 EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.3.1 IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR EL DAÑO A LAS PARTES DEMANDADAS

El daño es entendido por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, como *“la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio”*.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

En el caso en concreto, nos encontramos ante la inexistencia de hecho dañoso que pueda ser atribuible al señor NESTOR HERNANDEZ AFANADOR, toda vez que, como ya se ha expuesto, el aludido accidente de tránsito, no ocurrió por acto u omisión atribuible al mencionado conductor del vehículo de placas SXT 560.

En el Informe Policial de Accidente de Transito se codifica una situación que no permite concluir la culpa unilateral.

Consecuencia obligatoria de lo anterior, consiste en que no se le puede exigir obligación indemnizatoria alguna, a la parte pasiva, pues el daño solamente puede ser resarcido por quien lo causa, y en el presente caso no les asiste responsabilidad alguna a los demandados.

1.3.2 INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

La responsabilidad civil extracontractual es aquella en la cual no media contrato alguno, sino que, por circunstancias ajenas a la voluntad, nace una relación entre un sujeto y otro.

Los elementos que la configuran son: el hecho u omisión ocurrido, el daño generado y la relación de causalidad entre estos; de manera que faltando uno cualquiera de estos elementos, no se puede estructurar la teoría de la responsabilidad civil extracontractual.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación civil, ha determinado:

“La responsabilidad extracontractual opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Ex. 5099, Sentencia de febrero 19 de 1999).

Adicionalmente, también dijo la Corte, refiriéndose a los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual, lo siguiente:

Definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Ex. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999).

Es necesario precisar que si bien aparentemente, el actor sufrió un daño, al no existir el hecho u omisión atribuible en forma rotunda, unilateral y absoluta al señor NESTOR HERNANDEZ AFANADOR, conductor del vehículo

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

de placas SXT 560, no puede predicarse la existencia de nexo de causalidad entre estas dos circunstancias y mucho más ajenos aún a los demandados.

No sobra reiterar Señor Juez, que el daño aparentemente sufrido por el demandante, proviene de factores ajenos a acciones u omisiones atribuibles a NESTOR HERNÁNDEZ AFANADOR conductor del vehículo de placas SXT 560, ni mucho menos a ninguno de los demandados, por ser absolutamente ajenos a todos ellos.

1.3.3 CARENANCIA DE LOS REQUISITOS ESENCIALES PARA ESTRUCTURAR RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DE LOS DEMANDADOS.

En el caso en concreto, debido a nuestros argumentos exceptivos anteriores, y siguiendo un orden lógico, resulta claro que no se puede estructurar la teoría de responsabilidad civil extracontractual, pues al sustraer la imputación del daño, y el nexo de causalidad, lógico resulta concluir que desaparecieron los elementos necesarios para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual; sobre esta última se ha referido la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su sala de casación civil:

“En materia de responsabilidad civil contractual o extracontractual, las reglas de la carga de prueba imponen al demandante, salvo excepciones legales o convencionales, o de una eventual flexibilización, demostrar los elementos constitutivos de la misma -hecho, factor de atribución, daño y nexo causal-, laborío que no puede ser sustituido por el fallador a través de pruebas oficiosas, pues se convertiría en un juez-parte. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. Sc282-2021, Sentencia de febrero 15 de 2021).

Los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual son: el hecho ocurrido, el daño generado y la relación de causalidad entre estos; en el presente caso, con base en nuestros anteriores argumentos, que al no poderse imputar el daño a los demandados y al no existir Nexo Causal entre la conducta asumida, por el señor HERNANDEZ AFANADOR, como conductor del vehículo de placas SXT 560 y el daño presuntamente sufrido por la demandante señora MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS; y en ese orden de ideas, al faltar dos de los elementos esenciales no se puede estructurar Responsabilidad Civil Extracontractual a cargo de los demandados.

Sobre este particular, la H. Corte suprema de Justicia a determinado:

Al unísono con la doctrina, la jurisprudencia ha expresado de manera reiterada y uniforme “que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso” a aquél, o sea, que “la responsabilidad supone la inequívoca

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

atribución de la autoría de un hecho que tenga la eficacia causal suficiente para generar el resultado, pues si la incertidumbre recae sobre la existencia de esa fuerza motora del suceso, en tanto que se ignora cuál fue la verdadera causa desencadenante del fenómeno, no sería posible endilgar responsabilidad al demandado”; en compendio, “para que la pretensión de responsabilidad civil ... sea próspera, el demandante debe acreditar, además del daño cuyo resarcimiento persigue, que tal resultado tuvo por causa directa y adecuada, aquella actividad imputable al demandado y de la que sobrevino la consecuencia lesiva, de lo cual se desprende que ausente la prueba de la relación de causalidad, las pretensiones estarían destinadas al fracaso” (sentencia de 23 de junio de 2005, exp. 1995-00058-01).

1.3.4 INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto de la indemnización de perjuicios, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en diversos Pronunciamientos Jurisprudenciales, ha determinado que su tasación, debe obedecer a sumas razonables que en todo caso deberán tener relación con la gravedad del daño.

SOBRE EL DAÑO EMERGENTE

El documento declarativo que sirve como soporte para sustentar el presente rubro, deberá ser ratificado en el momento procesal pertinente.

SOBRE EL LUCRO CESANTE

El demandante no soporta probatoriamente los rubros que incluye en este ítem, y los soportes aportados no cuentan con la eficacia probatoria que pretende la parte Actora.

El peritaje que sirve como soporte para sustentar el presente monto, deberá ser controvertido al interior del proceso, en el momento procesal pertinente.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

En el caso que nos ocupa, se observa que el demandante tasa sus pretensiones de índole extrapatrimonial apartándose de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sin atender a criterios razonables que tengan relación entre el daño que se pudo presentar y las sumas pretendidas, ello con respecto a las supuestas afectaciones sufridas, apartándose además de la incidencia de su conductor en el accidente debatido.

1.3.5 EJERCICIO SIMULTÁNEO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS QUE ANULA LA PRESUNCIÓN UNILATERAL DE CULPA

Es oportuno señalar que los conductores de los dos vehículos aquí involucrados ejercían sendas actividades peligrosas, lo cual se observa a

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

simple vista en el escrito de demanda y en el Informe de Accidente de Tránsito.

Al respecto de la concurrencia de actividades peligrosas, la Corte Suprema ha establecido:

“...el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. Por ejemplo, dos automóviles chocan...” (Sentencia 3001 del 31 de enero de 2005, Corte Suprema de Justicia, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

En ese orden de ideas, en tratándose de eventos en que los dos comprometidos ejercen actividades peligrosas se desvanece la presunción de culpa unilateral, y nos adentramos en el régimen de culpa probada.

Dicho presupuesto nos ubicaría inevitablemente bajo la Teoría Jurídica de la Neutralización de Presunciones; según ésta, en caso de enfrentarse dos presunciones de responsabilidad, se aplicaría la responsabilidad con culpa probada regulada en el artículo 2341 del Código Civil, toda vez que las presunciones se anulan entre sí, haciéndose necesario volver a la regla general, esto es, a un régimen de culpa probada. Por lo anterior, si ninguna parte logra probar la culpa del otro, el Juez deberá absolver; y si solamente una parte es la que prueba la culpa, será a quien el juez le conceda su petición.

En la práctica, la consecuencia que trae la aplicación de esta teoría, consiste en que, si en el debate probatorio ninguna de las partes logra probar una falta en cabeza del otro, necesariamente el juez debe absolver al demandado, debido a que no fue posible probar ninguna culpa.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha considerado que, en los casos de actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas conjuntamente, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada. Es decir, no se tiene en cuenta el artículo 2356 de la misma codificación, que se fundamenta en la responsabilidad presunta.

Lo anterior se materializa en la siguiente Sentencia, en la cual la Corte Suprema de Justicia, confirmó el Fallo, citando apartes de la sentencia impugnada, proferida por el Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca:

“Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 ibídem,

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil.

“La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 de Código Civil sino el 2341 de culpa probada.” (Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno).

En este fallo, la Corte solidificó su postura, reiterando que sin importar el nivel de peligrosidad de las actividades que se realicen, si ambas reciben dicho calificativo, se aplicará el régimen de culpa probada.

Años después, la Corte Suprema, siguiendo la misma línea argumentativa, señala que la “...*actividad desplegada por las partes es de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva.*” (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Ref.- Exp. No.1997 3001 03 31 de enero de 2005, M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

Circunstancia que sin lugar a dudas se aprecia al tenor del caso concreto, en el cual, según el dicho de la demandante, tanto el señor NESTOR HERNANDEZ AFANADOR como el señor IVAN PATIÑO, dieron lugar a una neutralización de la presunción de culpa unilateral, y la consecuencia, precisamente es que se presume la culpa en los dos partícipes; como se puede desprender del IPAT en el que se codificaron hipótesis de accidentes a los dos conductores.

Significa lo anterior que, el ejecutante de una actividad peligrosa que pretenda demandar a su copartícipe, tiene la carga de la prueba para demostrarle al demandado haber incurrido en culpa adicional, situación de la cual lejos está el presente caso, pues como se itera, fue precisamente el demandante quien incurrió en culpa adicional, y, por ende, sobre él recae la responsabilidad que aquí se debate.

1.3.6 GENÉRICA O INNOMINADA

Comendidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

2. SOBRE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.1 SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

SOBRE EL HECHO PRIMERO: Es cierto.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

SOBRE EL HECHO SEGUNDO: No nos consta ni la titularidad del vehículo de placas SXV - 635 ni tampoco si sufrió afectación a raíz de lo enunciado en el Hecho Primero.

SOBRE EL HECHO TERCERO: Es cierto.

SOBRE EL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto; si bien SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expidió la póliza mencionada, debe tenerse en cuenta que en la misma existe un límite de cobertura, y adicionalmente un deducible pactado, condiciones que deben tenerse en cuenta ante cualquier decisión que se profiera.

SOBRE EL HECHO QUINTO: Efectivamente la expedición y vigencia de la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, permiten a cualquier Asegurado, formular Llamamiento en Garantía cuando resulta demandado.

Las obligaciones del Asegurador, de Reembolso a su Asegurado, desde luego serán las que se determine en la decisión que se adopte por parte del operador judicial.

SOBRE EL HECHO SEXTO: Efectivamente SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ya ha sido vinculad al Proceso como llamada en garantía.

SOBRE EL HECHO SÉPTIMO: El enunciado no contiene ningún presupuesto fáctico; contiene una apreciación.

2.2 SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

SOBRE LA PRIMERA

Por sustracción de materia no nos pronunciamos con respecto a la solicitud de vinculación al Proceso, y su correspondiente notificación, ya cumplidas; pero la expresión “cobertura plena” debe entenderse con beneficio de inventario dentro de las condiciones de la póliza expedida, pues como ya se explicó, tiene límites de cobertura y deducible pactado.

SOBRE LA SEGUNDA

No nos oponemos a que sea el Señor Juez quien determine las eventuales obligaciones que surjan para las partes y el llamado en garantía, si a ello hubiere lugar; reiterando que la obligación de la Aseguradora opera mediante Reembolso a su Asegurado, de las sumas que haya pagado, reembolso supeditado al límite de cobertura y deducible pactado.

2.3 EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

2.3.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE NUESTRO ASEGURADO

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

Delanteramente debemos precisar que la póliza expedida por mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. es una póliza de seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual para vehículos, es decir, únicamente surge la obligación del Asegurador en la medida que se determine responsabilidad del Asegurado; con base en nuestros argumentos exceptivos y los diferentes elementos de prueba allegados al proceso, se colige la imposibilidad de declarar responsabilidad alguna en cabeza de JOSE MILTON CORZO MAYORGA, VICTOR ALFONSO NINO SUAREZ (quienes fungen como asegurados en la póliza) Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA, por lo tanto, al no existir responsabilidad por parte de quien nos ha llamado en garantía, por sustracción de materia, no se puede afectar la póliza expedida por mi mandante.

2.3.2 LÍMITE DE SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA EXPEDIDA.

Dentro de la póliza expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se estableció un límite de suma asegurada, el cual desde luego señala el límite de la obligación condicional del Asegurador ante la ocurrencia de siniestro.

No puede bajo ninguna circunstancia resultar el Asegurador obligado a asumir sumas superiores a las coberturas contratadas.

La persona jurídica COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA tomó con SBS SEGUROS COLOMBIA S.A una póliza de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, fungiendo como asegurados JOSE MILTON CORZO MAYORGA Y VICTOR ALFONSO NINO SUAREZ; póliza vigente para la fecha de ocurrencia del siniestro que aquí se discute, cuyos límites de cobertura, tal como se aprecia en las correspondientes carátulas, se estableció para el riesgo de DAÑOS A BIENES DE TERCEROS la suma de 120 Salario Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el momento de ocurrencia del siniestro

En consecuencia, el monto señalado constituye el límite de la obligación condicional asumida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A en este caso.

2.3.3 DEDUCIBLE PACTADO

En términos generales, el deducible es la parte que se “sustra” del pago que hace la Aseguradora por la pérdida sufrida por el Asegurado.

Tradicionalmente, en el contrato de seguros, los deducibles tienen la función de repartir el riesgo entre los Asegurados y las Aseguradoras. De esa forma, cuando ocurre una pérdida, el Asegurado paga una porción de ésta de su bolsillo, siendo esa porción lo que se conoce como deducible.

Al tenor de lo anterior, frente al caso concreto en la póliza No. 100066 y particularmente en el amparo de Lesiones o muerte de un tercero se acordó un deducible del 10% (mínimo \$ 1.0 SMMLV) suma que deberá asumir el Asegurado pues es la parte del riesgo que contractualmente se estableció a su cargo.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

2.3.4 EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Comedidamente ruego a la Señora Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

3. PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS

- Me permito aportar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil EXTRACONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS No 1000066, expedida por mi Mandante, vigente del 1 DE JUNIO DE 2019 HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2020, con su correspondiente condicionado general.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase Señor Juez Decretar el Interrogatorio de Parte de demandante.

DOCUMENTAL SOLICITADA.

- Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, se oficie A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN con el fin que informe y remita con destino a este proceso, Copias de las declaraciones de Renta del señor MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS identificado con cedula N° 9.396.637 correspondientes a los años gravables 2019, 2020 y 2021.

La parte que represento agotó la exigencia del artículo 173 del CGP, sin aun recibir respuesta.

- Comedidamente me permito solicitar al señor Juez, se oficie AL MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin que informe ¿si el vehículo de placas SXV 635 para el día 17 de febrero de 2020 estaba habilitado para el transporte de carga?; de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se informe a partir de que fecha se habilitó dicha posibilidad, así mismo indique si requirió de proceso adicional de saneamiento y normalización e informe detalladamente las fechas de los mismos.

La parte que represento agotó la exigencia del artículo 173 del CGP, sin aun recibir respuesta

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS SIN FIRMA.

De conformidad con el Artículo 269 del Código General del Proceso, me permito desconocer todos los documentos carentes de firma aportados por la parte demandante.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

De conformidad con el Artículo 262 del Código General del Proceso, comedidamente solicito la RATIFICACIÓN del documento de fecha 23 de noviembre de 2020, denominado acta de entrega N° 462, suscrito por el señor ALVARO SALAZAR SOZA; y el documento declarativo aportado por la parte demandante como CERTIFICACIÓN DE INGRESOS suscrita por el contador OSCAR ROBINSON ALVARADO QUIJANO.

SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL

En caso eventual que el Despacho llegase a considerar que la ratificación únicamente comprende el reconocimiento de la firma y el contenido de los documentos, respetuosamente, solicito que los citados a ratificar, DECLAREN TESTIMONIALMENTE sobre los pormenores inherentes a los documentos suscritos, esto con el fin de controvertir lo referente a la estimación de perjuicios, razón por la cual, la petición es conducente y pertinente.

Comoquiera que es la parte Actora quien aportó los documentos, y quien conoce a sus autores, debe ser esa misma parte quien procure la comparecencia de los citados a la audiencia correspondiente, en desarrollo del principio de la carga dinámica de la prueba.

COMPARECENCIA DE PERITOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 220 del CPACA, comedidamente solicito Señor Juez, la comparecencia a la Audiencia Pública correspondiente del perito señor JOSE OTONIEL MARTINEZ MARTINEZ, a efectos de controvertir el informe aportado posterior a la presentación de la demanda.

4. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.
- El Suscrito, las recibe en el Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señor Juez,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. 91.209.135 de B/manga
T.P. 34335 C.S.J

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702
Celular 3002708977
Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com
Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECCIONAL SECRETARIA DE TRÁNSITO DE FACATATIVA

servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

transito@facatativa-cundinamarca.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con C.C. 91.209.135, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de la llamada en garantía SBS SEGRUOS COLOMBIA S.A, según certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del proceso que cursa en el Juzgado PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SOATA, bajo el radicado 157533189001-2022-00026-00; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito comedidamente remitir con destino al presente Proceso, certificado donde conste ¿si el vehículo de placas SXV 635 para el día 17 de febrero de 2020 estaba habilitado para el transporte de carga?; de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior, se informe a partir de que fecha se habilitó dicha posibilidad, así mismo indique si requirió de proceso adicional de saneamiento y normalización e informe detalladamente las fechas de los mismos.

Lo anterior para efectos de allegar la información como elemento probatorio al proceso judicial, ya que expresamente el Artículo 173 del Código General del Proceso nos conmina a este mecanismo de obtención, so pena de negarse el decreto de la prueba que procure obtenerla dentro del proceso.

Artículo 173. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

De conformidad con lo anterior, agradezco dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

ANEXOS

- Copia del auto que admitió llamamiento en garantía.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de SBS SEGROS COLOMBIA S.A

• NOTIFICACIONES

- El Suscrito, las recibe en el Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señora Juez,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON

C.C. 91.209.135 de B/manga

T.P. 34335 C.S.J

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

DERECHO DE PETICIÓN MANUEL NOSSA

2 mensajes

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

21 de octubre de 2022, 09:06

Para: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co, transito@facatativa-cundinamarca.gov.co

Señores
MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECCIONAL SECRETARIA DE TRÁNSITO DE FACATATIVA
servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
transito@facatativa-cundinamarca.gov.co
E.S.M.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con C.C. 91.209.135, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente

--

**JAIME ANDRES BARON HEILBRON**

Abogados
Cel 3002708977
jbaron.oficina@gmail.com
Edificio Torre Mardel - Calle 52 #30-85
Oficina 702
Bucaramanga

3 archivos adjuntos **_DP TRANSITO MINISTERIO - MANUEL NOSSA.pdf**
206K **Camara Comercio Suc Bucaramanga.pdf**
85K **AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS.pdf**
136K**transito transito** <transito@facatativa-cundinamarca.gov.co>

21 de octubre de 2022, 09:06

Para: jbaron.oficina@gmail.com

La Secretaría de Tránsito y transporte de Facatativá, en conjunto con la oficina de correspondencia y atención al ciudadano, se permite informar:

1. Este es un Correo de respuesta automática.

2. Que el horario establecido para la recepción de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 2:00PM a 5:00PM. Los correos recibidos fuera de este horario serán radicados y enviados para su respectivo trámite los días hábiles siguientes a su recepción.

3. Le informamos que en este correo se reciben **únicamente radicación** de derechos de Petición, Tutelas y solicitudes de información de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Facatativá.

4. Le informamos que para dar trámite a su solicitud electrónica es necesario que nos envíe los siguientes documentos en **UN SOLO ARCHIVO PDF**, dirigida la solicitud a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Facatativá.

- Carta solicitando el debido trámite, esta debe de venir firmada, y con datos completos como lo es el número de la CC, dirección de residencia, teléfono, y dirección de correo electrónico y en lo posible la huella de ciudadanía.
- Copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras.
- Copia de la tarjeta de propiedad o comparendo de acuerdo a su tipo de solicitud. (Si lo tiene de lo contrario no).
- Soportes adicionales de acuerdo a su tipo de solicitud que desee anexar. **Ejemplo:** En caso del RUNT: Pantallazo del RUNT donde indique el cambio a realizar, en caso de que sea alguna modificación.

5. Los trámites correspondientes a **Automotores** matriculados en este organismo de tránsito como lo son: Traspasos, a partir del 3 de enero de 2022 se realizarán de la siguiente manera:

- Para radiación de trámites de automotores únicamente se hará en la ventanilla de atención al ciudadano dispuesta en la [carrera 10 No 8 A 12 Local 123](#) centro comercial Nova Plaza Metro, en horario **de lunes a viernes de 8:00 am a 10:00 am**.
- Una vez recibida la documentación se efectuará la validación por el área jurídica y posterior liquidación.
- Si los documentos se encuentran en estricto cumplimiento se realizará la validación el mismo día.
- Tenga en cuenta que **se recibirá un (01) trámite por persona y solamente se recibirá la documentación en el horario anteriormente mencionado.**

6. Si requiere información de las pre asignaciones de placas, su solicitud la puede dirigir al correo: preasignacionsttf@gmail.com

Cordialmente,

OFICINA DE CORRESPONDENCIA Y ATENCION AL CIUDADANO

Alcaldía Municipal

Secretaría de Tránsito y Transporte de Facatativá

Dirección: Carrera 10 No. 8 A-12 Local 120 al 123 Centro Comercial Nova Plaza

Teléfono de Contacto: 3188044357

Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 AM A 12:00 M y de 2:00 PM a 5:00 PM



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101

www.facatativa-cundinamarca.gov.co

Código Postal: 253051





JAIME BARÓN

ABOGADOS

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Corresp_entrada_bmanga.gov.co

E.S.M.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con C.C. **91.209.135**, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de la llamada en garantía SBS SEGRUOS COLOMBIA S.A, según certificado de existencia y representación legal adjunto, dentro del proceso que cursa en el Juzgado PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SOATA, bajo el radicado 157533189001-2022-00026-00; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito comedidamente Remitir con destino al presente Proceso, copias de las Declaraciones de Renta del Señor MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.396.637, correspondientes a los años gravables 2019, 2020, Y 2021

Lo anterior para efectos de allegar la información como elemento probatorio al proceso judicial, ya que expresamente el Artículo 173 del Código General del Proceso nos conmina a este mecanismo de obtención, so pena de negarse el decreto de la prueba que procure obtenerla dentro del proceso.

Artículo 173. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

De conformidad con lo anterior, agradezco dar respuesta en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

- Copia del auto que admitió llamamiento en garantía.

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME BARÓN

ABOGADOS

- Copia del certificado de existencia y representación legal de SBS SEGROS COLOMBIA S.A

- **NOTIFICACIONES**

- El Suscrito, las recibe en el Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señora Juez,

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. 91.209.135 de B/manga
T.P. 34335 C.S.J

Edificio Torre Mardel Carrera 31 N° 51-74 oficina 702

Celular 3002708977

Correo electrónico: jbaron.oficina@gmail.com

Bucaramanga



JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

derecho de petición - MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS C.C 9.396.637

1 mensaje

JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>
Para: corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co, fcanasr@dian.gov.co

20 de octubre de 2022, 10:39

Señores

DIAN

ESM

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con C.C. 91.209.135, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBÍA S.A. me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente

--

**JAIME ANDRES BARON HEILBRON**

Abogados

Cel 3002708977

jbaron.oficina@gmail.com

Edificio Torre Mardel - Calle 52 #30-85

Oficina 702

Bucaramanga

3 archivos adjuntos **Camara Comercio Suc Bucaramanga.pdf**
85K **AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS.pdf**
136K **_DP TRANSITO DIAN- MANUEL NOSSA.pdf**
195K



JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

**20221020-104257497-20651 DIAN SOGAMOSO DV ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
-TRASLADO POR COMPETENCIA SOLICITUD DECLARACION MANUEL ANTONIO
NOSSA ZEAS -RAD. VIRTUAL N° 004E2022925465**

1 mensaje

corresp_entrada_bmanga <corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co>
Para: corresp_entrada_sogamoso <corresp_entrada_sogamoso@dian.gov.co>
CC: "jbaron.oficina@gmail.com" <jbaron.oficina@gmail.com>

20 de octubre de 2022, 14:39

COMUNICADO VIRTUAL

104257497-20651

 Radicado N° 004E2022925465
Fecha: 20/10/2022

Remitente: JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON**Destinatario** División Administrativa y Financiera -126201257**Folios:** 1 **Anexos:** 3

En cumplimiento con lo establecido en las Circulares No. 000008, 000012 de 2020, 00008 de 2021, 00004 de 2022 y los Memorandos 000193 de 2021 y 000142 de 2022 proferidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los cuales se imparten lineamientos para el manejo de las Comunicaciones Oficiales de la Entidad, nos permitimos, remitir para su conocimiento y tramite respectivo, la RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DE ENTRADA (USUARIOS EXTERNOS) VIRTUAL, del asunto. De conformidad con lo anterior, en caso de no ser la dependencia competente del trámite de la comunicación por direccionamiento equivocado en el encabezado del asunto, **solicitamos que su dependencia realice el respectivo direccionamiento a la dependencia correspondiente** (atendiendo lo establecido en el Art. 21 Ley 1755), con copia a este buzón.

Gracias por contactarnos, para la Dirección seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Bucaramanga es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

FOLIOS: 1 ANEXOS: 3

Cordialmente,

G.I.T. de Documentación

Dirección Seccional Bucaramanga

Calle 36 No. 14 – 03

www.dian.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

De: JAIME ANDRES BARON HEILBRON <jbaron.oficina@gmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de octubre de 2022 10:39 a.m.

Para: [corresp_entrada_bmanga](mailto:corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co) <corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co>; Flor Esther Cañas Romero <fcanasr@dian.gov.co>

Asunto: derecho de petición - MANUEL ANTONIO NOSSA ZEAS C.C 9.396.637

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de jbaron.oficina@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

DIAN

ESM

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON mayor de edad identificado con **C.C. 91.209.135**, domiciliado en Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado general de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. me permito remitir derecho de petición.

Cordialmente

--

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

3 archivos adjuntos

 **Camara Comercio Suc Bucaramanga.pdf**
85K

 **AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SBS SEGUROS.pdf**
136K

 **_DP TRANSITO DIAN- MANUEL NOSSA.pdf**
195K

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/09/29 HORA: 16:2:42
10626571

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VY91229B6E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

| EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, SERÁ ELEGIDA LA JUNTA
| DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA POR AFILIADOS.
| LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA
| QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE 2022. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ
| DIRIGIRSE A LA OFICINA PRINCIPAL, AL CORREO ELECTRÓNICO ELECCIONES2022@
| CAMARADIRECTA.COM, O PODRÁ OBTENER INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
WWW.CAMARADIRECTA.COM

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 04 DE 2022
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-127105-04 DEL 2005/11/02
NOMBRE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
NIT: 860037707-9

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO COMERCIAL
EMPRESARIAL METROPOLITAN BUSINESS PARK WAY
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6799966
TELEFONO2: 3213439045
TELEFONO3: 6799966
EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 29 # 45 - 45 OFICINA 503 CENTRO COMERCIAL EMPRESARIAL

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

METROPOLITAN BUSINESS PARK
 MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
 TELEFONO1: 6799966
 TELEFONO2: 3213439045
 TELEFONO3: 6799966
 EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1647 DEL 06/07/1973, OTORGADA EN LA NOTARIA UNDECIMA DE BOGOTA, D.E., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29821 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Y ESTABLECIO SU DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.107 DEL 2001/10/29, OTORGADA EN LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02, BAJO EL NO. 29833 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: "LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.", POR EL DE: "A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.", PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA: A.I.G. GENERALES S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.971 DEL 27/07/2009, OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31/07/2009, BAJO EL NO. 36199 DEL LIBRO VI, CONSTA MODIFICACION DE LA RAZON SOCIAL A: "CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 3.290 DEL 26/10/2012, DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/12/2012, BAJO EL NRO. 41877, DEL LIBRO VI, CONSTA: MODIFICACION DE DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRÁ UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE FECHA 2017/08/04, ACLARADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2840 DE FECHA 2017/08/17, OTORGADAS EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/09/06, BAJO EL NO. 50922 DEL LIBRO 6, CONSTA: MODIFICACION DEL ART. 1 DENOMINACION, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRÁ USAR LAS SIGLAS: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 210 DE 2005/07/28 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/11/02 BAJO EL No 29837 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
3384	2002/11/28	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
689	1995/04/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
1447	2003/05/23	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
965	1999/04/16	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					
3086	1988/09/19	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02	
ESCRIT. PUBLICA					

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

4599	1999/12/23	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
6753	1992/12/30	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
1954	1990/09/20	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
3107	2001/10/29	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
2824	1999/10/08	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
1589	1991/07/06	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
785	1982/07/16	NOTARIA 24	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
3860	1999/12/30	NOTARIA 36	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
2850	1979/06/25	NOTARIA 06	BOGOTA D.C.	2005/11/02
ESCRIT. PUBLICA				
1971	2009/07/27	NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2009/07/31
3.290	2012/10/26	NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2012/12/10
ESCRIT. PUBLICA				
2840	2017/08/17	NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2017/09/06
ESCRIT. PUBLICA				
2692	2017/08/04	NOTARIA 11	BOGOTA D.C.	2017/09/06

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 273 DE 2010/03/19 DE JUNTA DIRECTIVA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/04/16 BAJO EL No 37218 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	D'SILVA URIBE ZORAYDA
	DOC. IDENT. C.C. 63357064

QUE POR ACTA No 359 DE 2016/03/30 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/04 BAJO EL No 48349 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REP. LEGAL SUPLENTE	PACHECO ROJAS JENNY ALEXANDRA
	DOC. IDENT. C.C. 63533699

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4047 DE FECHA 2015/11/06 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/11/11, BAJO EL NO. 47359 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34335 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO SE REITEERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR JAIME ANDRES BARON HEILBRON REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTES LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2.001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3656 DE FECHA 2017/10/19 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/02, BAJO EL NO. 51168 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON, QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.209.135 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.335 DEL C.S.J., PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTO. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. JAIME ANDRES BARON HEILBRON. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR TERMINO INDEFINIDO, INICIANDO SU VIGENCIA A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6513 REASEGUROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: AMPARO ALOMIA MANTILLA

CONTRA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
(SIC)

OFICIO No 547-2021-00098-00 DEL 2022/08/01 INSCR 2022/08/16 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:
2006/05/24

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE
2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO
EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -
CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/09/29 16:02:42 - REFERENCIA OPERACION 10626571

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. SUCURSAL REGIONAL ORIENTE

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco



COMPROBANTE DE PAGO – PRIMAS DE SEGURO

Referencia de Pago

0013515627

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA
Nit: 8902009287
Dirección: CALLE 55 NO 17B 17
Ciudad: BUCARAMANGA
Teléfono: proveedores@copetran.com -

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,039,600,000.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$197,524,000.00
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$1,237,124,000.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

26/06/2019

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
Póliza No: 1000066
Anexo No: 0
Ramo: 306 - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA
Fecha de exp: 27/05/2019
Vigencia: 01/06/2019 - 01/06/2020

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			

Estimado Cliente:

Pagos por Internet: Ingrese a nuestra página web www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.
 Si lo prefiere para clientes del Banco Davivienda utilice www.davivienda.com - Clientes de los bancos del Grupo Aval utilice www.avalpaycenter.com
 Clientes Bancolombia a través de la App o pág. web Bancolombia opc.pagos

Pago por Bancos: Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos en los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411 - (Convenio Referenciado Papelería Banco 1081652)
- Banco de Occidente: Convenio 13824 (Señor Cajero, para pagos parciales ingréselo por contingencia)

Pago por Corresponsales bancarios (Pagos Únicamente en Efectivo):

- Grupo Éxito, Efecty, Punto Red, Punto Pago, 4-72, Supermercados Mercar, Copidrogas, Edeq, Red Cerca, Móvil Red: Convenio 3349

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relacione la siguiente información:

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013515627, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 26/06/2019, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

Para consultar y/o descargar su factura electrónica ingrese a www.sbseguros.co/intermediarios/facturaelectronica



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
 GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013515627(3900)001237124000

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

26/06/2019

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

26/06/2019

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

EFFECTIVO	\$		
*CHEQUE	\$		
BANCO	No. De Cuenta del Cheque	No. Cheque	
TOTAL A PAGAR			



(415)7709998141735(8020)0013515627(3900)001237124000

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

POLIZA No. 1000066	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
TOMADOR: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA		NIT: 8902009287	
DIRECCION: CALLE 55 NO 17B 17	TELEFONO: 6448167	CIUDAD: BUCARAMANGA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: CORZO MAYORGA JOSE MILTON		CC: 4084579	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 27/MAYO/2019	VIGENCIA DESDE LAS 12HH (Día-Mes-Año) 01/JUNIO/2019	HASTA LAS 12HH (Día-Mes-Año) 01/JUNIO/2020	DIAS 365
PERIODO COBRO DESDE LAS 12HH (Día-Mes-Año) 01/JUNIO/2019		HASTA LAS 12 HH (Día-Mes-Año) 01/JUNIO/2020	
DIAS 365		DIAS 365	
INTERMEDIARIO ASETRANS LTDA	CLAVE 201740	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPañIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 224	CODIGO AGRUPADOR:	CODIGO AGRUPADOR:	
CODIGO: 04422007	MARCA: KENWORTH	TIPO: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	CLASE: REMOLCADOR
MODELO: 2013	MOTOR: 79596359	CHASIS: 715289	VIN:
PLACAS : SXT560	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 120. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 120. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 240. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA:	1,039,600,000.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS:01/07/2019	BASE IMPONIBLE:	(19% 1,039,600,000.00), (0% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1	DERECHOS DE EMISION: 0.00
	VALOR IVA:	197,524,000.00
	RECARGOS Y/O DESCUENTOS:0.00	
	TOTAL PRIMA :	1,237,124,000.00

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS**



POLIZA No. 1000066	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
TOMADOR: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA		NIT: 8902009287	
DIRECCION: CALLE 55 NO 17B 17	TELEFONO:6448167	CIUDAD: BUCARAMANGA	PAIS: COLOMBIA
ASEGURADO: NINO SUAREZ VICTOR ALFONSO		CC: 5764091	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122	

RIESGO No. 224	CODIGO AGRUPADOR:		
CODIGO: 04422007	MARCA: KENWORTH	TIPO: T800 FULL FILTROS MT TD 6X4	CLASE: REMOLCADOR
MODELO: 2013	MOTOR: 79596359	CHASIS: 715289	VIN:
PLACAS : SXT560	SERVICIO: INTERDEPARTAMENTAL	JURISDICCION : COLOMBIA	
LEGISLACION: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : COLOMBIA			

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
			MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL VEHICULO	-	--	--
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 120. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 120. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ 240. SMMLV	10.0 %	4.0 SMMLV
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	--	--
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	--	--
LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD :			
EXCLUSIONES:			
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA			

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMÚN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000066	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
-----------------------	---------------	--------------------------------	---------------------------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

CLAUSULAS PARTICULARES

• La propuesta de seguros acá establecida se elabora teniendo en consideración la relación de vehículo entregado por el asegurado y/o intermediario y en función de ella se emitirá la respectiva póliza una vez se reciba el orden en firme, previo análisis de los parámetros de suscripción previstos para ello por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Colombia. Posterior al orden en firme, la compañía no aceptará modificaciones, cambios de tipo de vehículo y capacidad de pasajeros que varíen la prima total cotizada. No obstante en la emisión inicial se aceptarán exclusiones o disminuciones del parque automotor que no signifiquen una variación superior al cinco (5%) del número de riesgos o la prima total. En todo caso, la Compañía podrá cobrar la prima prevista para inclusiones en la presente cotización de acuerdo con los términos y/o condiciones establecidos para cada tipo de vehículo.

• El tomador de la póliza tiene la obligación de pagar la prima dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, certificados o anexos. No se aceptan por ningún medio pagos parciales o hechos por personas diferentes al tomador de la póliza

• Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se cancele cualquier de las capas que la componen y se aprima o excesos, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. se reserva el derecho a modificar los términos de las demás capas que queden vigentes.

• Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. COLOMBIA. no otorgará el restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

• En caso de cancelación anticipada de la póliza se aplicará un recargo del 10% sobre la prima no devengada. Copetran se compromete a dar aviso de los siniestros desde los 30 días de la ocurrencia del mismo, independientemente si impactan el valor del fondo o la póliza de seguro

• Modificación deducible. El deducible establecido para el amparo de R.C.Ey/o R.C.C. en la carátula de la póliza se mantendrá siempre cuando el accidente de tránsito se reporte dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo. En caso de presentarse a SBS Colombia el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30 así:

Hasta 60 días calendarios deducible 20% mínimo 6 SMMLV
Hasta 90 días calendarios deducible 30% mínimo 10 SMMLV
Más de 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV

• Se amparan Perjuicios Patrimoniales y Extrapatrimoniales (Lucro Cesante del tercero afectado, Daño Moral, Perjuicios Fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado).

CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCC_TRANSPASAJER-D001
CLAUSULADO 20122017-1322-P-06-RCE_TRANSPASAJER-D001

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1000066	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL SUCURSAL REGIONAL ORIENTE
-----------------------	---------------	--------------------------------	---------------------------------------

1 TEXTOS DEL RIESGO

RIESGO No. 224

La clase del vehículo de la presente póliza hace referencia a Bus/Buseta/Microbús, de acuerdo a la guía fasecolda vigente a la fecha de emisión.

NO POSEE TEXTOS POR COBERTURA



NOTA: (Ninguna)

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN ÉL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra C
Firma Autorizada